

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de Instrucción de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que Martín Quevedo Riaño, vecino del pueblo de Coó, manifestó á la Guardia civil del pueblo de Los Corrales, que en el monte de dicho pueblo y sitios del Castañal y Haro, se estaban elaborando dos hoyas de carbón fraudulentamente; que constituida una pareja de la Guardia civil en dichos sitios, resultó ser cierto que las referidas dos hoyas estaban cociendo para hacerse carbón, y contendrían próximamente 12 sacos cada una; que la Guardia civil entregó al pedáneo de Coó las dos hoyas de carbón, y puso á disposición del Alcalde de Los Corrales á José González Cosío y Anselmo Fuentes Pérez, como presuntos autores del hecho de que se trata:

Que instruido expediente gubernativo, consta en él: que los peritos nombrados por el Ayuntamiento de Los Corrales tasaron el carbón contenido en las dos hoyas en 25 céntimos de peseta cada arroba, y calcularon que aquellas contendrían 16 arrobas:

Que el Ayuntamiento de Los Corrales acordó proponer al Gobernador de la provincia el sobreseimiento en el expediente y la absolución, por tanto, de González Cosío y Fuentes Pérez:

Que habiendo denunciado el citado Martín Quevedo Riaño ante el Juzgado de Torrelavega el mismo hecho que había puesto en conocimiento de la Guardia civil y que había motivado la formación del expediente gubernativo, se procedió á instruir la correspondiente causa, en la cual y entre otras diligencias, consta, por la

certificación del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Santander, que en el Catálogo de los montes públicos de dicho distrito, exceptuados de la desamortización, figura uno denominado monte de Coó, perteneciente al pueblo de este nombre, del Ayuntamiento de Los Corrales, incluido en dicho Catálogo, sólo por razón de su especie y cabida, pues no se sabe que haya sido declarado de común aprovechamiento por decisión del Ministerio de Hacienda:

Que asimismo consta en el sumario la declaración de dos capataces de cultivos, según la cual, en los sitios Castañal y Haro, de monte de Coó, existen dos hoyas, en las cuales podrían haberse elaborado 48 arrobas de carbón; que existían también señales de haberse podado algunos robles y cortados por el pie otros de pequeñas dimensiones, con cuyas leñas han podido elaborarse las mencionadas 48 arrobas de carbón, que son aproximadamente las que estaban depositadas en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Coó, y los cuales tasaban los peritos en 24 pesetas, y en 12 las leñas podadas y los pies de roble cortados; y por último, que la poda y corta no había originado daño alguno en el monte:

Que dirigida por el Juzgado una comunicación al Gobernador de la provincia de Santander, á fin de que le remitiera el expediente gubernativo de que se ha hecho mérito, y que se hallaba á informe del Ingeniero Jefe del distrito, manifestó el Gobernador al Juzgado que no le era posible hacer dicha remisión, porque habiendo solicitado Anselmo Fuentes y José González Cosío que se entablara la oportuna competencia, se habían pasado los antecedentes á la Comisión provincial, de acuerdo con cuyo dictamen requirió en efecto el Gobernador de inhibición al Juzgado, fundándose en que los productos cortados no habían sido extraídos del monte, por lo cual no correspondía el asunto al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, citando el Gobernador el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y una decisión de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el que corta árboles en un monte público, y con la madera ó leña obtenida elabora carbón en hoyas convenientemente dispuestas al efecto, comete ó se propone co-

meter un hurto, y no un daño, sin que obste para la calificación del hecho la circunstancia de haber sido descubierto por los agentes de la Autoridad, y no haber sido extraído el carbón elaborado, porque los actos realizados demuestran que sus autores, más que causar un daño en el monte, se proponen obtener utilidad y lucro, y que si no llegaron á consumir la extracción, fué por causas independientes de su voluntad; que el conocimiento y castigo del hecho de que se trata, que fué un medio de perpetrar el delito de hurto, corresponde á los Tribunales ordinarios; que no hay cuestión previa administrativa, ni se trata tampoco de un daño inferior á 2.500 pesetas, y cuyos productos no hubieran sido extraídos del monte, ni de una mera contravención á las reglas de policía, aprovechamiento y conservación de los montes públicos. El Juzgado citaba los artículos 1.º, 530 y 531 del Código penal; 8.º, 10, 14 y 31 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 11 de la adicional á la orgánica del Poder judicial; 4.º (párrafo segundo), y 40 (regla 4.ª) del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial; 3.º y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; una decisión de competencia y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, (que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º (regla 4.ª) del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes, que tenga penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Considerando:

1.º Que el acto de podar algunos árboles y cortar leñas, colocándolas en hoyas preparadas convenientemente para la elaboración de carbón, demuestra claramente en los que lo ejecutaron el propósito de sustraer el producto una vez elaborado.

2.º Que en tal concepto, los hechos denunciados pueden constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, y cuyo castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria.

3.º Que no existe cuestión alguna previa administrativa de la cual dependa el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 26 de Febrero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escollar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se tomaron los acuerdos siguientes:

Pedir informe al Alcalde de La Acebeda, con el fin de resolver si corresponde á dicho pueblo ó al de Torrelaguna el alistamiento para el reemplazo del corriente año del mozo Félix Alocin del Pozo.

Oficiar al Alcalde de Colmenar Viejo,

manifestándole para que así lo haga saber al mozo Ildefonso Basilio Bartolomé Bernabé, que éste debe, con arreglo á la ley, alegar ante el Ayuntamiento la excepción de hijo de viuda, nuevamente adquirida, y si no le fuera admitida por dicha Corporación, acudir en queja á esta Comisión provincial acompañando la certificación correspondiente.

Oficiar al Jefe de la primera zona militar, reclamando certificación en que conste la redención á metálico del mozo José Fernández de Ubago, el número que obtuvo en el sorteo y si resultó excedente de cupo, para en su vista resolver acerca de la instancia de dicho mozo en solicitud de que se le devuelva la cantidad consignada para su redención.

Remitir al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad la instancia de Doña María Maroto Gilsanz, solicitando que su hijo Joaquín Arce, del reemplazo de 1888, sea dado de baja en el Ejército activo.

Contestar al Alcalde de San Agustín que la revisión de excepciones que ha de verificarse en el año actual en dicho pueblo sólo debe comprender al mozo declarado inútil en el reemplazo de 1887, para lo cual deberá ser presentado ante esta Comisión provincial, conforme á las instrucciones que se dan en la circular que oportunamente recibirá el Ayuntamiento.

Se dió cuenta del recurso interpuesto por los Concejales de Villamantilla Don Manuel Lozano Núñez y D. Mauricio Lorenzo Agudo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que nombró Secretario de la Corporación municipal á D. Juan Velasco Panadero. Asimismo se dió cuenta de los antecedentes que obran en el expediente y del dictamen del Negociado, proponiendo informar al Sr. Gobernador que proceda declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado acuerdo; y después de una detenida discusión, en que intervinieron varios Sres. Diputados, se acordó que pase este expediente al ponente en turno Sr. Cunill.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 27 de Febrero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á la una y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la devolución de 300 pesetas de las 1.300 consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Julián Delgado Llorente, núm. 95 del distrito del Congreso en el reemplazo de 1883, por hallarse comprendido dicho mozo en el art. 191 de la ley reformada de 8 de Enero de 1882.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la imposición de una multa á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el retraso del tren correo número 16, procedente de Venta de Baños el 4 de Septiembre último, puesto que la

falta que lo motivó acusa un descuido y negligencia que deben ser penales; y que no existe causa bastante para la imposición de multa á la misma Compañía por los retrasos del tren núm. 14, procedente también de Venta de Baños y el tren número 12 procedente de Irún el día 3 de igual mes de Septiembre.

Se dió cuenta del expediente instruido en virtud de certificación remitida por el Alcalde de Perales de Tajuña, con objeto de obtener la aprobación superior del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, admitiendo la solicitud del vecino del mismo D. Ramón López Hermosa, que se compromete á construir un nuevo Hospital en el solar que ocupa el que perteneciente al Municipio se halla en estado ruinoso, siempre que éste le ceda el indicado terreno. La Comisión provincial, á fin de poder informar con el debido acierto, acordó manifestar al Sr. Gobernador de la provincia la conveniencia de reclamar del Alcalde de Perales de Tajuña los documentos siguientes: 1.º Copia certificada de la fundación del indicado establecimiento benéfico, con objeto de conocer las cláusulas de la misma. 2.º Testimonio expedido por el Registrador de la propiedad acerca de la inscripción en el Registro del inmueble de que se trata. 3.º Certificación de las mediciones y tasaciones que del expresado edificio hagan dos peritos, así el que al efecto nombre el Ayuntamiento, como el que designe la parte interesada. 4.º Proyecto técnico de la construcción que se intenta llevar á cabo, en el que conste la Memoria descriptiva, los planos, presupuesto del gasto de la obra y pliego de condiciones facultativas y económicas. 5.º Copias certificadas de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal sancionando dicho proyecto. 6.º Certificación de haber estado expuestos al público tales acuerdos, con expresión además de si se promovieron ó no reclamaciones contra los mismos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 28 de Febrero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á la una y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.300 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Juan Tornos y Cano Manuel, soldado del segundo reemplazo de 1883 por el alistamiento del distrito de Buenavista.

Contestar al Alcalde de Zarzalejo que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 110 de la ley de Reemplazos, la Comisión provincial es la llamada á reclamar certificación de existencia en el Ejército de los hermanos de los mozos que aleguen esta excepción, y que por consiguiente el caso que consulta deberá ser sometido á la resolución de esta Comisión.

Contestar á la comunicación del señor Gobernador militar, fecha 26 del corriente, manifestándole las diferentes situaciones que ha tenido con respecto al cupo del soldado hoy excedente del cupo activo Manuel Lobo Alonso, núm. 232 del distrito del Hospicio para el primer reemplazo de 1883.

Remitir á informe del Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio la instancia de Emilio Salas Anaya, reclamando contra el acuerdo de dicho distrito que le declaró soldado comprendido en el art. 30 de la ley.

Acto seguido, la Comisión se ocupó del examen de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, y de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acordó reclamar con toda urgencia los justificantes que á continuación se expresan, y que una vez recibidos se dé cuenta de nuevo á esta Comisión:

1.º Cuenta de la inversión de las 500 pesetas concedidas al Ayuntamiento de Villamantilla para socorro de los enfermos atacados de la viruela, y satisfechas por libramiento núm. 1.672 de 7 de Enero de 1888.

2.º Idem de las concedidas al Ayuntamiento de Cervera por libramiento número 1.791 de 17 de Enero de 1888.

3.º Idem de las concedidas al Ayuntamiento de Carabaña para los atacados de la difteria, por libramiento núm. 2.796 de 7 de Abril de 1888.

4.º Idem de las 325 pesetas libradas en 31 de Julio con el núm. 3.834 para socorro de los atacados de la epidemia variolosa.

5.º Idem de las 3.000 concedidas al Ayuntamiento de Belmonte de Tajo para remedio de los destrozos ocasionados por una tormenta, libramiento núm. 3.941 de 25 de Agosto de 1888.

6.º Idem de las 1.000 pesetas satisfechas al Ayuntamiento de Valdemorillo para remedio de los daños ocasionados por un pedrisco. Libramiento núm. 3.974 de 6 de Septiembre último.

7.º Idem de 300 pesetas al de Tielmes para los de la crecida de un río. Libramiento núm. 4.097 de 17 de Octubre.

8.º Idem de 500 al de Estremera para remedio de los daños ocasionados por una nube. Libramiento núm. 4.191 de 21 de Diciembre.

9.º Idem de 750 pesetas al de San Agustín para socorro á los vecinos atacados por la viruela. Libramiento número 4.307 de 27 de Diciembre último.

10. Las cuentas justificativas de las 2.000 pesetas libradas al Inspector de Escuelas de la provincia en 3 de Marzo y 9 de Julio, con los números 1.347 y 3.803 para gastos de visita á las Escuelas de la provincia.

11. Un documento expedido por la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación en que se haga constar que los obreros á quienes subvencionó la provincia para ir á estudiar la Exposición de Barcelona han cumplido con el deber que se les impuso de visitar la Exposición.

12. La cuenta de misas del Capellán mayor del Hospital provincial, que debe acompañarse al libramiento núm. 3.794 de 6 de Julio de 1888, y al cual sólo se unen los comprobantes de la misma.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Administrador de Contribuciones, en consideración á las necesidades del servicio, he dispuesto que el Inspector de Hacienda D. Antonio Pérez, que tiene á su cargo el distrito del Hospital, pase á continuar sus servicios al de la Universidad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que por las Autoridades locales se le preste el auxilio que hubiere menester en el desempeño de su cargo.

Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Por Real orden del 9 del corriente ha sido nombrado Inspector de Hacienda de esta capital D. Juan Echevarría, y de conformidad con lo propuesto por la Administración de Contribuciones, he tenido á bien disponer que preste sus servicios en el distrito del Hospital.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público, y á fin de que por las Autoridades locales se le preste el auxilio que hubiere menester en el ejercicio de su cargo.

Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Corpa

El apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, pues pasado dicho plazo no há lugar á reclamación alguna.

Corpa 1.º de Marzo de 1889.—El Alcalde, Angel Pérez.

Fuencarral

El apéndice al amillaramiento de esta villa, correspondiente al año económico próximo de 1889-90, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento que presido para atender las reclamaciones que se presenten.

Fuencarral 28 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Benito Asenjo.

Las Rozas

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de 10 días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Las Rozas 1.º de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Valdeolmos

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, y sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se ha formado el reparto vecinal para cu-

brir el déficit del presupuesto del año corriente de 1888 á 89, de conformidad á lo establecido en el art. 138 de la vigente ley Municipal, el que se expone al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para oír las reclamaciones de agravios; y pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.
Valdeolmos 1.º de Marzo de 1889.—
El Alcalde, Faustino Casado.

Villar del Olmo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones sobre el mismo, el apéndice al amillaramiento para el año económico próximo de 1889-90.
Lo que se hace saber á los contribuyentes de este distrito á los efectos consiguientes.
Villar del Olmo á 1.º Marzo 1889.—
El Alcalde, Sebastián Hernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Isidro Fernández Bastante y otros por disparos de arma, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 27 del actual, señalando el día 13 del próximo Abril y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio Rodríguez Guijarro, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.
Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Isidro Fernández Bastante y otros por disparos de arma, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 28 del corriente, señalando el día 13 del próximo Abril y hora de las doce y media en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio Fernández, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.
Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados militares

LEGANÉS

D. Luis Driget y Calero, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al corneta de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento, José Fernández Rioja, para que en el término de 15 días comparezca en este Cantón de Leganés para responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo contra dicho individuo, por el delito de desertión, y recaer sobre él vehementes sospechas de que sea autor de robo de dinero, ropa y efectos, dentro del cuartel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando á las Autoridades que procedan á la captura de dicho individuo, cuyas señas, según su filiación, son las siguientes: es hijo de Jaime y Micaela, natural de Madrid, oficio zapatero, tiene en la actualidad 19 años cumplidos, su estatura 1'300 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba, un poco de bigote, color sano, señas particulares, una cicatriz en la barba; vestía al desertar el 30 de Enero último un traje de paisano compuesto de pantalón, cazadora y chaleco en regular estado, todo del mismo género de lana, de color verdoso obscuro con listas más oscuras ó negras, gorra negra y también se le ha visto con capa.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN* de la provincia del mismo nombre; contándose el plazo fijado desde la publicación en dichos periódicos.

Leganés 22 de Febrero de 1889.—Luis Driget.—Por mandato del Fiscal, el Secretario, José Caparros de Llamas.

Juzgados de primera instancia

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, al procesado Ramón Méndez, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, que habitaba con sus padres en la calle de Tudescos números 38 y 40, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre esta fe de 6.000 pesetas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares, que desde luego procedan á la busca, captura, detención y conducción á la prisión celular de Ramón Méndez, dejándole en la misma, caso de que sea habido, á disposición de este Juzgado en clase de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 26 Febrero 1889.—Laurentino Ocampo.—Agapito de las Heras.

Juzgados municipales

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Calzada y Santibáñez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Al-

calá de Henares, por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Muñoz y Oliver, de oficio cerrajero, y á Eduardo García Pérez, estudiante de medicina, residentes que han sido en esta ciudad y cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignora, para que el día 13 de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, comparezcan á la sala audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intenten valerse á la celebración del juicio de faltas que se les sigue por lesiones á Segunda Martínez, vecina de esta ciudad; apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Febrero de 1889.—Pedro de Calzada.—Por su mandado, Agustín García.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Calzada y Santibáñez, Juez municipal suplente de esta ciudad de

Alcalá de Henares, por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hilario López Almunia, de 26 años de edad, soltero, silletero, natural de Illana, vecino de Yebra, ambos de la provincia de Guadalajara; á Juan Palomino Alonso, Mateo Horcajada Jiménez y á Rita N., cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 13 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intenten valerse á la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el López Almunia, por malos tratamientos de obra al Palomino, Horcajada y Rita N. la tarde del 8 de Junio del año último; apercibidos que de no comparecer en el día y hora designados, se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Febrero de 1889.—Pedro de Calzada.—Por su mandado, Agustín García.

Factoría de subsistencias y utensilios de Aranjuez

MES DE ENERO DE 1889

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas	Nombre y clase de los artículos	UNIDAD de peso ó medida	CANTIDAD adquirida	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Plas.	Cts.	
17	Trigo.....	Quintal métrico...	100	26		2.360
17	Cebada.....	Hectólitro.....	600	10	85	6.510
17	Paja.....	Quintal métrico...	800	6		4.800
17	Leña.....	Idem.....	70	3	25	227 50
17	Aceite de oliva.....	Litro.....	400	1	05	420
17	Petróleo.....	Idem.....	50	0	75	37 50

Aranjuez 31 de Enero de 1889.—El Administrador, Domingo M. Higuera.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.

ANUNCIOS

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona

Gerencia

La Junta directiva de esta Sociedad, con arreglo al art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Madrid, Paseo de Recoletos, 14.

Sólo tendrán voz y voto en ella, á tenor de lo establecido en el art. 38 de los estatutos, los poseedores de diez ó más acciones, y para ello deberán depositarlas desde el día 14 al 23 del actual, ambos inclusive, de conformidad con lo que determina el art. 37 de los referidos estatutos, en Madrid, en la Secretaría de la Sociedad, Cid. 7; en Valencia, Oficinas de la misma, situadas en la estación, y en Barcelona en poder del Comisionado Don Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 1.º Marzo 1889.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director Gerente, M. del Campo.

Compañía de los Tranvías de Filipinas

El Consejo de administración de esta Compañía convoca á los señores accionistas de la misma para la celebración de la junta general ordinaria que previenen los estatutos, la cual tendrá lugar el día 16 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en la casa calle de la Greda, núm. 9, bajo.

Tienen derecho de asistencia, según los artículos 30 y 33 de los estatutos, los tenedores de 10 ó más acciones, pudiendo delegarle en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean 10 acciones, podrán reunirse y confiar su representación, formando por lo menos el número de 10, á uno de entre ellos.

Los señores accionistas que deseen asistir, depositarán sus acciones corrientes de pagos, conforme al art. 10 de los estatutos antes del 8 de Junio en Madrid, en las oficinas de la Compañía, Greda 9, y en Manila en cualquier tiempo anterior al día de la junta, en las oficinas de la Delegación, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para la junta general, la que se celebrará con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 30 al 39 de los estatutos.

Madrid 6 Marzo 1889.—El Presidente del Consejo de administración, Adolfo Bayos.

COLEGIO DEL SANTO ANGEL DE LA GUARDA

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latin y Castellano.—Primer curso..	D. Próspero Tuñón de la Escosura.....	»	»	13	»	13	
Latin y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	»	»	25	»	25	
Retórica y Poética.....	D. Angel Pérez Villalvilla.....	»	»	2	»	2	
Geografía.....	D. Lorenzo Sánchez y Ruiz.....	»	»	13	»	13	
Historia de España.....	El mismo.....	»	»	25	»	25	
Historia Universal.....	D. Angel Pérez y Villalvilla.....	»	»	21	»	21	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	»	»	27	»	27	
Aritmética y Álgebra.....	D. José Benet y Andreu.....	»	»	13	»	13	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	»	»	13	»	13	
Física y Química.....	D. Joaquín Sánchez Burell.....	»	»	6	»	6	
Historia Natural.....	El mismo.....	»	»	15	»	15	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	»	»	26	»	26	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Lorenzo Sánchez y Ruiz.....	»	»	11	»	11	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	»	»	16	»	16	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	226	»	226	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 90

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Angel P. Villalvilla.—El Secretario, Lorenzo Sánchez.

COLEGIO IBÉRICO

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latin y Castellano.—Primer curso..	D. Rafael Langa y Madrona.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	10*	»	10	
Latin y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Retórica y Poética.....	D. Rafael Langa y Verdejo.....	Idem.....	»	9	»	9	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	10	»	10	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Rafael Langa y Madrona.....	Idem.....	»	9	»	9	
Aritmética y Álgebra.....	D. Eduardo Borges.....	Licenciado en Ciencias.....	»	9	»	9	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Historia Natural.....	D. Luis Vives.....	Idem.....	1	10	»	11	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	11	»	11	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. José Soto y Bravo.....	Bachiller en Ciencias.....	»	9	»	9	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	2	6	»	8	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			3	119	»	122	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 43

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, R. Langa.—El Secretario, Rafael Langa y Verdejo.